

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por el auto del 7 de septiembre de 2022, venció el 15 de septiembre de la presente anualidad, como quiera que el auto fue notificado por estados electrónicos del 8 del mismo mes y año. A Despacho para provea, 26 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandantes	Laura Gabriela Ledezma Cortés y Otros
Demandados	IPS Salud Mental Integral S.A.S. y Otro
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00327 00
Interlocutorio No. 1266	Admite demanda

Como con el memorial que subsana los requisitos del inadmisorio, se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho **admitirá** la misma.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por la señora **Laura Gabriela Ledezma Cortés,** identificada con C. C. No. 1.007.442.461; la señora **Patricia Alejandrina Cortes Rojo,** identificada con cédula de ciudadanía 31’913.711; el señor **Walter Ledezma Sarria,** identificado con c.c. No. 76’310.445; la señora **Daniela Ledezma Cortes,** identificada con cédula de ciudadanía 1.143.867.335; la señora **Martha Benjumea Cortes,** identificada con cédula de ciudadanía 31’484.811; y la señora **Ángela María Benjumea Cortes** identificada con cédula de ciudadanía 31’482.060; en contra de la sociedad **Salud Mental Integral S.A.S.,** identificada con NIT. No. 811.005.113-9, y de

la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT. 890903407-9.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente la demanda y su admisión a los demandados, a través de sus representantes legales; de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y conforme al procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado a los demandados, por el término de **veinte (20) días hábiles** para contestar la demanda, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>163</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
